

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2021

REF: EJECUTIVO de Zebra S.A.S. contra Wavecomm Corporation N°
1100140030782021-00049-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra de los proveídos de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, en lo que respecta a la modificación de la liquidación del crédito y el auto que termina el proceso por pago.

LA CENSURA

El censor funda su inconformidad, en resumen, en que se omitió incluir el valor de \$789.520,00 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020 que fue reconocido en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que los autos recurridos se repondrán por la siguiente razón:

En efecto, revisado el plenario se observa que mediante auto de 23 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago y en él se ordenó al demandado pagar las sumas de; 1. \$7.953.050,00 por concepto de un canon de arrendamiento de las oficinas 606 A con el parqueadero 74 y 606 B con el parqueadero 634(archivo 010), más los intereses moratorios; 2. **\$789.520,00 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020**, decisión que fue modificada el 30 de abril del año en curso, en el sentido de disponer el pago de \$1.511.079,50 por concepto de IVA que fue pactado en el contra de arrendamiento oficina 606 A, 606B.

En virtud de lo anterior, es evidente que por error se omitió incluir en el estado de cuenta la suma de \$789.520,00, por lo que se revocará el auto de terminación de proceso y del inciso 3° en adelante del auto que modifica la liquidación del crédito, y en su lugar se revisará el estado de cuenta presentado por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER las decisiones proferidas el 14 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7664bf78ad8739fe38c68ec6e4f7cce8530a4b8c786733c2d12eca56c6618c53

Documento generado en 30/11/2021 03:07:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**